



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN ESPECÍFICO N° 2 ENTRE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA Y LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUPREMA CORTE", con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Julio Pettigiani, (conf. Res. Cte. N° 2019/18) y la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA CAJA", representada en este acto por su Presidente, Daniel M. Burke, con domicilio en calle 13 N° 821/29 de la ciudad de La Plata, resuelven celebrar el presente CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN ESPECÍFICO N° 2, en el marco del Convenio suscripto por ambas Instituciones el 27 de diciembre del año 2001, el que habrá de regirse de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la complementación de recursos con el objetivo de instrumentar el uso de herramientas tecnológicas disponibles a fin de efectuar "LA CAJA" la verificación electrónica del debido cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 12, incisos "a" y "g", 14, 21 y 22 de la Ley N° 6716, t.o. Decreto N° 4771/95 (aportes, contribuciones, sobretasa de justicia, anticipo previsional, intereses por pago fuera de término y, en su caso, efectuar los reclamos correspondientes en la contestación de la vista telemática conferida, antes de que los órganos jurisdiccionales ordenen las medidas que enumera el anteuúltimo de los mencionados artículos), ello con el objeto de cumplir con lo dispuesto por Acuerdo 3733 y modificatorios, y normativa reglamentaria que se dicte al efecto, sin perjuicio de la responsabilidad que, para los Jueces y Secretarios, surge del artículo 18 de la Ley citada.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que se incluye en la presente operatoria a todos los procesos judiciales -tanto los que se encuentren actualmente en trámite como de los que se inicien a partir de la firma de este Convenio- que rigen en todos los fueros que integran la jurisdicción administración de justicia. Sin perjuicio de ello, la SUPREMA CORTE establecerá la instrumentación gradual de dicha operatoria en base a las particularidades de cada fuero (v.gr. Resoluciones de la Suprema Corte N° 545/06 y N° 2678/17 -texto según Resolución N° 923/18- de autorización de acceso electrónico a la información de gestión de expedientes de los órganos judiciales de los fueros de familia, penal y de responsabilidad penal juvenil, respectivamente).

TERCERA: La SUPREMA CORTE, en virtud de lo estipulado por el artículo 19 de la Ley N° 6716, t.o. Decreto N° 4771/95, pondrá a disposición de LA CAJA, a través del sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, la facilidad para la consulta en las causas

respectivas de las presentaciones telemáticas y providencias jurisdiccionales en donde conste la sentencia firme que impone las costas del proceso, las regulaciones de honorarios practicadas en todas las instancias, la fecha de notificación de cada una de dichas regulaciones y el pago de las obligaciones legales señaladas en el cláusula primera del presente, debiendo resultar visibles indispensablemente tanto el escrito de demanda, el o los de contestación de demanda, los escritos por los que se soliciten algunas de las medidas enumeradas en el artículo 21 de la Ley N° 6716, t.o. Decreto N° 4771/95, así como el convenio y los comprobantes de pago de anticipo previsional, aportes y contribuciones respectivos.

El órgano jurisdiccional deberá verificar que, previo a la vista electrónica a LA CAJA, se encuentren visibles tales constancias, y de no ser así, arbitrar los medios necesarios para que ello ocurra. En caso de que no resultaren visibles en el sistema, los apoderados de LA CAJA podrán requerirlas a aquél, a fin de poder visualizarlas y emitir la debida contestación.

CUARTA: LA CAJA se compromete a adaptar sus procedimientos y sistemas informáticos a los efectos de que el control y verificación del anticipo previsional, aportes, contribuciones e intereses previsionales, sobretasa de justicia, y los requerimientos de “vista” judiciales que se realicen ante sus oficinas a tal fin, se generen y respondan por medios electrónicos (art. 12, incisos “a” y “g”, 19, 20, primer párrafo, 21 y ccs. de la Ley N° 6716, t.o. Decreto N° 4771/95).

QUINTA: LA CAJA informará a la SUPREMA CORTE los distintos domicilios electrónicos correspondientes a los abogados apoderados en sus distintas Delegaciones Departamentales, donde deberán ser remitidos los oficios de “vista” telemática de las actuaciones judiciales, según competencia territorial de las respectivas oficinas, las que, luego de consultar el sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas a los fines de comprobar el pago del anticipo previsional, los aportes y contribuciones previsionales, los intereses del mencionado artículo 14 de la Ley N° 6716, t.o. Decreto N° 4771/95 y la sobretasa de justicia, contestarán directa y electrónicamente al órgano jurisdiccional requirente conforme sus atribuciones. A tal fin, LA CAJA se compromete a mantener actualizada la nómina de apoderados que suscribirán los oficios electrónicos correspondientes.

SEXTA: La SUPREMA CORTE pone a disposición de LA CAJA las herramientas tecnológicas que habiliten el cumplimiento del Acuerdo N° 3733, para que los operadores de la modalidad que se acuerda por el presente interactúen en los procesos judiciales que tramiten ante aquélla. Asimismo, la SUPREMA CORTE será la encargada de realizar el soporte técnico y todas las adaptaciones y modificaciones que deriven de la instrumentación del presente convenio, cuyas modalidades se especificarán en su oportunidad.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

SÉPTIMA: Las partes convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la SUPREMA CORTE pone a disposición de LA CAJA el personal técnico que fuese menester a fin de llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

OCTAVA: De igual modo, a los efectos de instrumentar las acciones encomendadas en el presente, podrán suscribirse "Actas de Implementación Específicas", las que serán firmadas por las autoridades que cada una de las partes designe a dichos fines. Bajo la misma modalidad, podrá resolverse toda situación no prevista que no implique modificación de los términos esenciales del presente Convenio.

NOVENA: Las partes se comprometen a realizar la difusión del presente convenio en el sitio web de la SUPREMA CORTE, para conocimiento de Magistrados, Secretarios y abogados de la matrícula, así como la realización de Jornadas de Capacitación necesarias, dirigidas a los profesionales involucrados en la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión.

DÉCIMA: Las partes se avienen a designar en sus respectivas competencias a un titular y un reemplazante, los que se encontrarán a cargo de las áreas de incumbencia que, en su seno, el presente acuerdo genere.

DÉCIMAPRIMERA: La SUPREMA CORTE facilitará a LA CAJA el acceso a la información disponible en sus registros informáticos, tendientes a corroborar la cantidad de vistas conferidas en el marco del presente convenio, discriminadas por Departamento Judicial y por órgano jurisdiccional.

DÉCIMASEGUNDA: LA CAJA se compromete a remitir masivamente a la SUPREMA CORTE toda la información que se halla actualmente disponible en sus registros donde surja que se ha efectuado el pago de aportes previsionales y sobretasa de justicia, a los fines de su incorporación telemática en cada una de las causas que se encuentren en trámite -ya sean activas o paralizadas- por ante los órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires, y de acuerdo a la instrumentación gradual que se menciona en la cláusula segunda. A tal efecto, LA CAJA enviará la/s nota/s respectiva/s, con adjunción del archivo electrónico pertinente a través de un canal seguro para el intercambio de información y en registros electrónicos inviolables. Los archivos remitidos deberán contar con la información necesaria para identificar el expediente judicial al que se encontrará asociada la información involucrada (v.gr. número de receptoría de expedientes, carátula, juzgado interviniente, entre otros).

DÉCIMATERCERA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los 8 días del mes de febrero de 2019 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-


Dr. Daniel Mario Burke
Presidente
Caja de Abogados de la Pcia. de Bs. As


EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO N°	490
T°	XI
F°	73/74
FECHA:	8/2/19